

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8º del Proyecto de Ley No. 009 de 2020 Senado “Por el cual se garantizan los derechos de los cuidadores familiares de personas dependientes, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Artículo 8 º Beneficio económico. En el evento en que el cuidador familiar no sea pensionado, no cotice al Sistema de Pensiones y no cuente con un ingreso que garantice su mínimo vital, tendrá derecho a recibir un subsidio correspondiente a 1 SMMLV o su equivalente a UVR’s, el cual se incrementará anualmente acorde al IPC causado.

Parágrafo: El gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene un plazo de 6 meses a partir de la sanción para reglamentar el presente artículo”

Atentamente,



**EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI**  
Senador de la República

Partido CJL  
Movimiento SOLIDARIDAD.